



Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 7056/18, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300080018, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300080018**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"1. Licencia SM00385309 y su expediente, a nombre de JOSÉ RAMÓN TALAMANTES TRASVIÑA con RFC TATR961123. Adjuntar expediente.

2. Fecha de inicio de vigencia y expedición de la libreta de mar de marinero turístico a nombre de JOSÉ RAMÓN TALAMANTES TRASVIÑA con RFC TATR961123. Adjuntar documento.

3. Exámenes y pruebas psicofísicas realizadas a JOSÉ RAMÓN TALAMANTES TRASVIÑA con RFC TATR961123. Adjuntar documento." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en mérito a la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos, mediante el oficio número 1840/18, de fecha 03 de octubre del 2018, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante el oficio 2092/18, de fecha 01 de octubre del 2018, remitió la respuesta al particular.

TERCERO: Con fecha 05 de octubre del 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el recurso de revisión siendo radicado con el número **RRA 7056/18**, expresando como acto que recurre:

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

"1. No entregaron la información solicitada en versión pública, suprimiendo los datos confidenciales, tal como lo dispone la regulación aplicable.

2. La liga de internet no funciona, está bloqueada, se requiere usuario y clave, lo cual no proporcionó la autoridad obligada." (Sic)

CUARTO: Con fecha 21 de enero del actual, fue notificada esta Dependencia, a través de la herramienta de comunicación la resolución del recurso de revisión **RRA 7056/18**.

En citada resolución el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió el recurso de revisión **RRA 7056/18**, **MODIFICÓ** la respuesta otorgada por esta Secretaría de Marina e instruyó, a efecto de:

- **Elabore y ponga a disposición del particular, la versión pública del expediente del marinerero turístico Ramón Talamantes Trasviña, formulado por la tramitación de la Licencia de Mar, Clase "C", en donde se deberá ubicar de cada constancia que lo integra y tomando en consideración lo analizado en la presente resolución, realizar lo siguiente:**
 - a) **Testar nombres de personas físicas; sexo, firma huella dactilar, datos físicos y/o fisionómicos, nacionalidad domicilio lugar y fecha de nacimiento, edad, acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Clave de Registro de Identidad Personal (CRIP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), imagen fotográfica de persona física, Credencial de elector (IFE), tipo de sangre, número de expediente (relacionado con situación clínica), números telefónicos, correos electrónicos, y datos bancarios.**
 - b) **Dejar visibles, el nombre del marinerero turístico, los nombres y firma de servidores públicos, así como el número de folio contenido en la credencial de elector (IFE), ello conforme a lo determinado por este instituto.**
- **Emita, a través de su Comité de Transparencia la resolución en la cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales determinados, y en la que se aprueba la expedición de la versión pública del expediente referido, en términos del artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a información pública; misma que deberá ser entregada al hoy recurre.**

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

- **Informe al particular de manera motivada, la justificación del por qué no cuenta con libreta de Mar, Clase "C"**, del marinero turístico materia de la solicitud.

Respecto de la modalidad de entrega de la información, la misma deberá realizarse a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por parte del recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones, ello en el momento procesal en que se actúa.

QUINTO: La Unidad de Transparencia informó a este Comité de Transparencia el sentido de la resolución con la finalidad de que emita la resolución correspondiente de clasificación de información confidencial.

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó el razonamiento lógico – jurídico del Pleno del INAI, vertido en la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 7056/18**, con la finalidad de dar **cumplimiento en tiempo y forma** a la resolución de conformidad a lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual señaló:

"... el sujeto obligado (observando la determinación de la Autoridad) someta a consideración de su Comité la clasificación de los datos personales contenidos en las constancias que resultaron confidenciales y que integran el expediente requerido materia de la solicitud, y así se elabore y la versión pública de los documentos (sobre los que resulte necesario) conforme a lo previsto en la materia y su normatividad aplicable; y a su vez, ello se proporcione al hoy recurrente el acta que confirme tal clasificación y que avale la emisión de dicha versión, así como la versión pública de los documentos de que se traten."

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Conforme a la instrucción, ya descrita en resultando cuarto de la presente resolución.

CUARTO: Por lo anteriormente expuesto, es de destacarse que la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Artículo 7. *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.*

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.*

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.*

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los nombres de personas físicas; sexo, firma huella dactilar, datos físicos y/o fisionómicos, nacionalidad domicilio lugar y fecha de nacimiento, edad, acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Clave de Registro de Identidad Personal (CRIP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), imagen**

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

fotográfica de persona física, Credencial de elector (IFE), tipo de sangre, número de expediente (relacionado con situación clínica), números telefónicos, correos electrónicos, y datos bancarios, por ser datos personales que corresponden a la esfera de privada de una persona física identificada o identificable.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Comité no pasa por el alto que, en los archivos de esta Dependencia **NO OBRA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR**, por tal motivo y con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de considerarse que esta Secretaría se encuentra imposibilitada jurídicamente para difundir los datos personales testados.

QUINTO: Este Órgano **APRUEBA** la versión pública del expediente del marinero turístico Ramón Talamantes Trasviña, formulado por la tramitación de la Licencia de Mar, Clase "C", por contener las partes o secciones testadas, clasificada como información **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dejándose visibles, el nombre del marinero turístico, los nombres y firma de servidores públicos, así como el número de folio contenido en la credencial de elector (IFE).

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité en cumplimiento a la resolución **RRA 7056/18, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE** como información **CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas del expediente del marinero turístico Ramón Talamantes Trasviña, formulado por la tramitación de la Licencia de Mar, Clase "C, aprobando su respectiva versión pública.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado la versión pública del expediente del marinerero turístico Ramón Talamantes Trasviña, formulado por la tramitación de la Licencia de Mar, Clase "C", conforme a la resolución emitida.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con 01 anexos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**



**SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA**

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**